



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Ant.),
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	195
RADICADO	05 591 40 89 001 2023-00101 00
PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE (S)	María Edilma Agudelo Mazo en representación de sus hijos Jhony Esteban y Poala Andrea Jaramillo Agudelo
DEMANDADO	Alcides Jaramillo Jaramillo
TEMA Y SUBTEMA	Inadmitir demanda

Del estudio de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa unas anomalías que exige sean subsanadas:

- Se deberá allegar registro civil de nacimiento de la joven Poala Andrea Jaramillo Agudelo.
- Se indicará claramente el porcentaje anual de incremento sobre la suma fijada como cuota alimentaria, al tenor de lo establecido en el inciso 7 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen el requisito arriba anotado; por tal razón, por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por alimentos que ha formulado el señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo, Antioquia, en favor de la señora María Edilma Agudelo Mazo en representación de sus hijos Jhony Esteban y Poala Andrea Jaramillo Agudelo, en contra del señor Alcides Jaramillo Jaramillo.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Proyecto: H.O.V.

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5433f971e55aa7c5f186c29c4d31bf070f1d140e1741fcbb8a8a232db28cf2c5**

Documento generado en 28/03/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>